

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **27 MAY 2026** .....

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1830-SAPBA-1194** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Perra Pastor Alemán encadenada día y noche en la azotea (...) con una cadena muy corta. Sólo cuenta con un techo muy pequeño. Se desconoce si ingiere alimentos diarios (...) vive amarrado toda su vida en el techo en malas condiciones (...)* [Ubicación de los hechos: calle Mercedes Caranza, manzana 50, lote 400, colonia Santa Cecilia, Alcaldía Tláhuac; como referencias, inmueble de dos niveles de color azul, en la esquina con calle Juan Nepomuceno de Retes] (...).

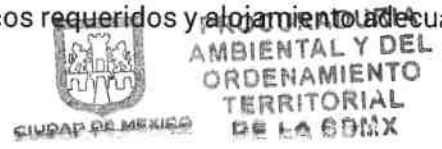
**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Mercedes Caranza, manzana 50, lote 400, colonia Santa Cecilia, Alcaldía Tláhuac.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble señalado en la denuncia, durante la cual se detectó que el domicilio correcto era calle Juan Retes, manzana 59, lote 400, colonia Santa Cecilia, Alcaldía Tláhuac; además se constató la presencia de los siguientes caninos:

- "Daisy", hembra, raza Pastor Alemán, de 2 años de edad.
- "África", hembra, raza Pastor Alemán, de 5 años de edad.
- "Red", macho, raza Pastor Alemán, de 4 años de edad.
- "Cody", macho, raza Shih Tzu, de 2 años de edad.

Todos contaban con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; sin embargo, se encontraban atados en la azotea del sitio, teniendo sitios para su resguardo contra la intemperie, así como, recipientes con agua a libre acceso; por lo anterior, se dejó como recomendación que los ejemplares permanecieran libres de ataduras.

Consecuentemente, personal adscrito a esta Entidad constató a través de la información proporcionada por la persona responsable de los caninos, que estos deambulan libremente en el espacio previamente mencionado.

Por consiguiente, personal adscrito a esta Subprocuraduría llamó en diversas ocasiones al número telefónico por la persona denunciante, con el fin de conocer la prevalencia de los hechos denunciados; sin embargo, no atendió dichas llamadas.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó vía electrónica a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados aún continuaban, y de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos; al respecto, manifestó desconocer el estado de los ejemplares, sin proporcionar evidencia que permitiera continuar con la investigación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle Juan Retes, manzana 59, lote 400, colonia Santa Cecilia, Alcaldía Tláhuac, habitan cuatro caninos, uno de nombre "Daisy", hembra, raza Pastor Alemán, de 2 años de edad; uno de nombre "África", hembra, raza Pastor Alemán, de 5 años de edad; uno de nombre "Red", macho, raza Pastor Alemán, de 4 años de edad; y otro de nombre "Cody", macho, raza Shih Tzu, de 2 años de edad;

todos contaban con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés; sin embargo, se encontraban atados en la azotea del sitio, teniendo sitios para su resguardo contra la intemperie, así como, recipientes con agua a libre acceso; por lo anterior, se dejó como recomendación que los ejemplares permanecieran libres de ataduras; posteriormente, se constató a través de la información proporcionada por la persona responsable de los caninos, que estos deambulan libremente en el espacio previamente mencionado.

- Personal adscrito a esta Entidad llamó en diversas ocasiones al número telefónico proporcionado por la persona denunciante, con el fin de conocer la prevalencia de los hechos denunciados; sin embargo, no atendió dichas llamadas; por lo anterior, se le solicitó vía electrónica informara si los hechos denunciados aún continuaban, y de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos; al respecto, manifestó desconocer el estado de los ejemplares, sin proporcionar evidencia que permitiera continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el BÍOL. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDJX

KCH/LGGG/ABF

